

DIARIO DE LOS DEBATES

Primera Legislatura Ordinaria 2003



[Imprimir](#) | [Regre](#)

Sesión Nro.31 - 20/11/03

Tema: Proyectos de Resolución Legislativa N.º 8242 y 8438, se propone modificar el artículo 92.º del Reglamento del Congreso de la República relativo al procedimiento de control sobre los Tratados Internacionales Ejecutivos

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Siguiendo proyecto, modificación al Reglamento del Congreso.

Tiene la palabra el congresista Natale Amprimo, presidente de la comisión informante hasta por 10 minutos.

El RELATOR da lectura:

Proyectos de Resolución Legislativa N.º 8242 y 8438, se propone modificar el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República relativo al procedimiento de control sobre los Tratados Internacionales Ejecutivos. (*)

-Reasume la Presidencia el señor Marciano Rengifo Ruiz.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Se va iniciar la sustentación del proyecto sustitutorio de resolución legislativa contenido en el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, sobre los proyectos Nums. 8242 y 8438.

La Mesa informa a los señores congresistas que en la etapa de sustentación no se concederá el uso de la palabra para plantear cuestiones incidentales.

Tiene la palabra el congresista Amprimo Plá, presidente de la comisión dictaminadora hasta por 10 minutos.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, señor Presidente.

De acuerdo con el artículo 55.º de la Constitución, los tratados celebrados por el Estado peruano forman parte del derecho nacional. Es decir, que una vez celebrados los tratados ingresan a la normatividad jurídica general del país.

De acuerdo con el artículo 102.º de la Constitución, corresponde al Congreso velar por respeto a la Constitución y a las leyes. Y en ese sentido, todos sabemos, Presidente, que los artículos 56.º y 57.º de la Carta Fundamental se refieren a los tratados. Por regla general los tratados son instrumentos que deben ser aprobados por el Congreso de la República antes de su promulgación por parte del Presidente.

Sin embargo, el artículo 57.º contempla los llamados Tratados Ejecutivos, que son aquellos que el Presidente de la República puede directamente celebrar o ratificar sin requerir de la aprobación por parte del Congreso de la República.

Sin embargo, la Constitución señala que en esos casos el Presidente de la República remite esos tratados que no son aquellos que deben ser previamente aprobados por el Congreso al Congreso, evidentemente, para que el Poder Legislativo ejerza el control político del caso.

Ocurre, Presidente, que el procedimiento del control que ejerce el Parlamento respecto los Tratados Internacionales Ejecutivos, que contempla el artículo 92.º del Reglamento del Congreso es sumamente pobre y resulta, realmente, ineficiente para el adecuado control. Por ello, Presidente, es que la iniciativa que en esta oportunidad trae la Comisión de Constitución, en cierta forma detalla cuál es el procedimiento a seguir, teniendo como patrón o teniendo como base lo que fue o lo que la Ley 25397, que fue dictada en el gobierno de Fujimori, por la cual se regulaban los actos del Presidente de la República. Así, Presidente, yendo a la parte ya del procedimiento previsto, lo que habría que señalar en primer término, es que el planteamiento contempla que los Tratados Internacionales que celebre o ratifique o adhiera el Presidente de la República en armonía con el artículo 57.º de la Constitución, se deberán denominar Tratados Internacionales Ejecutivos por efectos internos cualquiera sea la denominación que tengan ellos mismos.

En segundo lugar, que esos Tratados Ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificaciones o derogación de normas constitucionales o que tengan rango de ley o que exijan un desarrollo legislativo para su cumplimiento. Eso es muy importante, Presidente (38)

En tercer lugar, establece que dentro de las 24 horas posteriores a su celebración el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República y que la omisión

de dicho trámite invalide el Convenio, el cual sí ha sido perfeccionado con arreglo de las normas de Derecho Internacional.

No surtirán efectos internos, porque la Constitución establece claramente, señor Presidente, que cuando el Presidente de la República en aplicación del artículo 57.º celebra o ratifica un tratado, debe dar cuenta al Congreso.

Sin embargo, en caso de incumplimiento, en caso que el Presidente omita ese hecho, eso no implica que el Congreso de la República pueda ejercer igual su labor de control parlamentaria con arreglo a la norma que estamos discutiendo.

Una vez que se remite el Tratado al Congreso, éste se pone en consideración de dos comisiones, señor Presidente, de la Comisión de Constitución y Reglamento y de la Comisión de Relaciones Exteriores; a efectos que estas comisiones en un plazo muy corto de 15 días, verifiquen si es que se cumple con aquello que manda la Constitución.

Es decir, si las materias objeto del Tratado no son aquellas que versa y a la cual hace referencia el artículo 56.º de la Constitución y si es que, justamente, no contienen pactos que supongan modificaciones de normas constitucionales o normas de rango de ley.

Si es que las comisiones dictaminadoras consideran que el Tratado Internacional vulnera el artículo 56.º de la Constitución, en ese caso, inmediatamente se pondrá esos dictámenes en consideración del Pleno de la Comisión Permanente para efectos de que acojan o desechen la opinión de las comisiones dictaminadoras.

Una vez publicada la resolución legislativa que considere que el Tratado excede de las posibilidades que tiene el Presidente de la República, evidentemente, el Tratado pierde toda vigencia interna.

Sin embargo, señor Presidente, la norma contempla que el Presidente de la República en esa disyuntiva puede denunciar el Tratado o puede tramitar el Tratado en vías de subsanación; es decir, habida cuenta que el Congreso, por ejemplo, considera que el Tratado en el fondo está bien, pero en la forma ha debido ser aprobado por el Parlamento porque escapa a las competencias que tiene el Presidente de la República, entonces, el Presidente enrumba el tema y plantea su aprobación por parte del Congreso de la República.

De otro lado y, finalmente, señor Presidente, la propuesta contempla la posibilidad de que el Presidente de la República antes de suscribir un Tratado Ejecutivo de carácter internacional, pueda solicitar a las comisiones que he mencionado, justamente, una consulta sobre la viabilidad de ese Tratado.

Evidentemente, que el Presidente no está obligado a asumir la opinión de esas comisiones en la consulta que les formule, pero creemos que es importante que el Presidente, pueda tener una opinión previa si es que quiere tener las garantías de que eso después en el futuro no será observado.

Es todo cuanto debo mencionar con una única atinencia, señor Presidente, que en dos oportunidades en el texto planteado, se hace referencia a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales y que habría que corregir el nombre, habida cuenta, que se ha modificado el Reglamento del Congreso, denominándola la Comisión de Constitución y Reglamento, nada más.

Es todo cuanto debo informar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Concluida la sustentación, se da inicio al debate del proyecto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Tiene la palabra, el congresista

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- No hay ningún otro congresista que se haya inscrito para hacer uso de la palabra; en consecuencia, damos el uso la palabra final al Presidente de la Comisión de Constitución.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Señor Presidente, yo lamento sinceramente que en una democracia escuchemos los mismos argumentos de que Fujimori dijo en este Congreso para tumbarse la Ley N.º 25397 y justificar el golpe de Estado.

Lo que el señor Almerí ha señalado es literalmente lo mismo que los fujimoristas de entonces dijeron para justificar el golpe de Estado, porque se dijo que esta ley, que la Ley N.º 25397, que regulaba los actos del Presidente, y que fue suscrita por Felipe Osterling Parodi, como presidente del Congreso, y por Alfonso de los Heros Pérez Albela, como primer Ministro, se justificó el golpe de Estado del 5 de abril y si no vayamos a los periódicos, diciendo que esto era intromisión del Congreso a los actos del Presidente.
(42)

Yo no digo que el señor sea fujimorista, he dicho que los argumentos que esgrime son los mismos, y me remito a la prensa, y me remito a los recortes de periódico; y aquellos que formaron parte después del Congreso Constituyente Democrático me pueden dar la razón.

Esta es una ley que lo que busca es justamente regular el control político que el Parlamento realiza a aquellos actos que hace el Presidente y sobre los cuales tiene que dar cuenta al Congreso; y no es que tiene que dar cuenta porque el Presidente quiere. No, señor, porque es la obligación que prevé la Constitución.

Así que aquí no se está constriñendo al Presidente ni se está limitando al Presidente ni se está vulnerando sus derechos. No, señor. Y justamente el proyecto que trae la Comisión de Constitución es en cierta forma reivindicatorio, porque prácticamente reproduce el texto que tenía la Ley N.º 25397 como un acto reivindicatorio.

Yo, sin embargo, Presidente, he coordinado con el doctor Ferrero respecto a algunos temas de plazo y efectivamente hemos llegado a un entendimiento; pero no se puede

decir que porque se regule, como el Congreso ejerce el control de los tratados ejecutivos, acá se viene a constreñir al Presidente y se le vulnera en sus derechos. Porque yo no creo que para nadie, Presidente, la redacción del artículo 92.º del Reglamento tal como está establecido, en el cual nos convierte en una suerte de archivador de tratados internacionales, es de ejercer un control político.

Así que yo lamento profundamente que los argumentos que la dictadura dio para cerrar este Congreso se repitan hoy en una democracia.

Podemos llegar a entendimientos, podemos buscar fórmulas justamente que, si ustedes quieren, flexibilicen la forma como el Congreso ejerce el control; pero no se puede señalar, Presidente, que aquí se está limitando los derechos del Presidente y se está vulnerando en cuanto a sus atribuciones constitucionales. Eso es inaceptable.

Me pide una interrupción, yo encantado se la brindo.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Presidente, recordar la historia no es ser intolerante. Ser intolerante es más bien no aprender de la historia y repetir los errores.
(43)

Yo lamento que el señor Almerí, que es suscriptor sin reservas del dictamen, sin reservas del dictamen, nos venga acá a sustentar que esto tiene errores, porque me hubiera gustado mucho como presidente de la Comisión de Constitución escucharlo en los debates o que haya un dictamen en minoría y que haga advertencia de lo que menciona. Pero el señor es suscriptor del dictamen, no formuló observación alguna ni en las sesiones ni al suscribir el dictamen y esto creo que hay que decirlo, entonces las cosas como son.

Me solicita una interrupción el doctor Gonzales Posada, encantado, y me puede decir cuáles serían los cambios que hemos concordado de forma tal que el pleno pudiera saber qué es lo que puede votar.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Registrar asistencia.

-Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Vamos a votar la cuestión presidente.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Perdón, señor Presidente.

Yo creo que mejor expliquemos aquello que hemos convenido y después el pleno puede estar en disposición de votar o no votar, porque en el fondo las objeciones del señor Almerí, en cuanto a los plazos, han sido superadas.

Yo creo que mejor escuchemos que es aquello que se ha convenido y después votemos la cuestión previa. En todo caso me pide una segunda interrupción, se la otorgo y después concluyo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- La cuestión previa de todas maneras tenemos que votarla si es que no la retira, si la retira en buena hora.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- No, yo no pretendo que no votemos la cuestión previa, pretendo que el pleno sepa qué es lo que vamos a votar.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Para que concluya, señor Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Sí, como no.

En cuanto al artículo 76.º, inciso f) quedaría con el siguiente agregado: "las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de tratados de acuerdo con el artículo 56.º de la Constitución Política deben ir acompañadas por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo, o sea que de acuerdo a lo que plantea el doctor Gonzales Posada.

(44)

En cuanto al artículo 92.º, el tercer párrafo, en vez de '24 horas' se pondría '3 días útiles', conforme se ha convenido con el doctor Ferrero, y diría: La omisión de este trámite -en vez de decir 'invalida'- suspende la aplicación del convenio. O sea, en vez de invalidarlo lo suspende, en tanto no se comunique al Congreso el tratado internacional no entra en vigencia.

En el cuarto párrafo, igual, en vez de '15 días útiles', sería '30 días', de acuerdo a los plazos que contempla el reglamento para efectos del dictamen de cualquier proyecto de ley.

En el sexto párrafo, señor Presidente, diría: "Si el Congreso aprueba los términos del dictamen negativo, emite resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, lo que notifica al Presidente de la República para que dentro de los 5 días útiles siguientes, o el término de la distancia, corra aviso a las demás partes...", y continúa lo demás.

Y finalmente la última modificación sería la siguiente, señor Presidente: "Sin perjuicio del aviso de las partes al tratado, el Presidente puede tramitar el tratado en vía de subsanación conforme con el artículo...", eliminándose el inciso a) referido a la denuncia del tratado.

Me pide una interrupción el doctor Ferrero, final.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Magnífico.
Entonces, también eliminaríamos esa frase y yo creo que el tema quedaría, señor Presidente, listo para el voto de acuerdo a lo que he manifestado, y creo que se conjugan los criterios que las personas que han intervenido tenían en discusión.
Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Estamos marcando asistencia y vamos a procesar primero la cuestión previa.
-Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Muchas gracias, congresista.
Agradeceré al presidente de la comisión hacer llegar por escrito, haciendo la aclaración que las modificaciones son al dictamen del proyecto de modificación del artículo 92.°.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Así es, señor Presidente, se varía el artículo 92.° y se modifica también el artículo 76.° que complementa el anterior.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Que es el mismo tema.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Es sobre el tema del procedimiento de control de los tratados por parte del Parlamento, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Congresista, el artículo 76.° no ha sido objeto de un proyecto de ley para modificarlo. El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Sí, señor Presidente, discúlpeme...

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Entonces, estamos incluyendo un artículo que no ha estado incluido en el dictamen.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Señor Presidente, si usted revisa el Proyecto de Ley N.° 8242, porque son dos los proyectos de ley materia de dictamen, contempla el artículo que le he mencionado.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- En consecuencia, incluye el inciso f) del artículo 76.°.

Se va a dar lectura al texto del dictamen modificado que se va a votar.

El RELATOR da lectura:

Artículo 1.°.- Modificación del artículo 76.° del Reglamento del Congreso de la República.
Modifícase el numeral 1, inciso f) del artículo 76.° del Reglamento del Congreso de la República, en los siguientes términos:

(45)

f) Las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56.° de la Constitución Política, deben ir acompañadas por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del Sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Han registrado su asistencia 86 señores congresistas.

¿Podemos distribuir, señor congresista, el texto final?

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Señor Presidente, yo le voy a dar lectura al artículo 92.° porque está a mano. Le voy a dar lectura muy despacio para afectos de que no quepa la menor duda.

El 72.° lo están fotocopiando.

"Artículo 92.°.- Los tratados internacionales, que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República, al amparo del artículo 57.° de la Constitución Política, se denominan tratados internacionales ejecutivos para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que los mismos convenios internacionales se expresen, y solo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56.° de la Constitución Política. Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que spongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tengan rango de ley o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Dentro de los tres días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso, a la Comisión Permanente, de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas de derecho internacional, no surten efectos internos.

Realizado el trámite al que se refiere el párrafo anterior y a más tardar dentro de los tres días útiles siguientes, el Presidente del Congreso remite copia a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, las que estudian y dictaminan los tratados internacionales ejecutivos puestos a su consideración en el plazo de 30 días útiles, verificando si ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 56.° y 57.° de la Constitución Política y la presente resolución legislativa.

En caso de incumplimiento, el Presidente de la República al trámite previsto en este artículo, ello no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.

En la primera sesión siguiente a la recepción de los dictámenes de las comisiones dictaminadoras que recomienden dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el Presidente del Congreso lo pone a consideración del Pleno o de la Comisión Permanente.

Si el Congreso aprueba los términos del dictamen negativo, emite resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, lo que notifica al presidente de la República para que dentro de los cinco días útiles siguientes corra aviso a las partes. Una vez publicada la resolución

legislativa el tratado pierde vigencia interna.

Sin perjuicio del aviso de las partes del tratado, el Presidente de la República al recibir la decisión del Congreso puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56.º de la Constitución Política del Estado.

El Presidente de la República puede someter a consulta a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso el texto de los tratados internacionales ejecutivos que proyecte celebrar o ratificar, a fin de que éstos lo estudien. La opinión de las citadas comisiones no condiciona al Presidente de la República."

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Continuamos con la votación sobre el texto leído.

Se ha cerrado la asistencia con 86 congresistas registrados.

Al voto.

(46)

-Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

-Efectuada la votación, se aprueba con modificaciones, por 66 votos a favor, uno en contra y nueve abstenciones, el texto del proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que modifica el procedimiento parlamentario para la aprobación de tratados.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Ha sido aprobado.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Ochoa y Torres Ccalla.

[Imprimir](#) | [Regresar](#)